

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Oficio N° 198

Señores

Lonja de Propiedad Raiz

Calle 64 norte No. 5BN- 146 local 102 C Centro empresa de Santiago de Cali

lonjacali@lonjacali.org

MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa
DEMANDANTE:	José Álvaro Chaves Ramírez en nombre y representación José Álvaro Chaves Duque abogadoslitigantes2020@yahoo.com
DEMANDADO:	Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali notificacionesjudiciales@cali.gov.co
LLAMADO EN GARANTIA:	Aseguradora solidaria de Colombia Entidad Cooperativa notificaciones@solidaria.com.co
MINISTERIO PÚBLICO:	Procurador I Judicial Administrativo 217 procjudadm217@procuraduria.gov.co
RADICACIÓN:	76001333300520200004400

Asunto: Oficio requerimiento

Dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de pruebas No. 650 emitido en audiencia inicial del 30 de octubre de 2024 dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito requerirlos a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la providencia, la cual dispuso:

« **OFICIAR** a la Lonja de Propiedad raíz de Cali y el Valle del Cauca, ubicada en la calle 64 norte No. 5BN- 146 local 102 C Centro empresa de Santiago de

Cali, para que rinda un dictamen pericial en donde se determine el valor comercial de las áreas de terreno del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-39598 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del señor José Álvaro Chaves Duque (q.e.p.d.), teniendo en cuenta para ello, las anotaciones realizadas en el referido certificado, relacionadas con enajenaciones parciales del bien.

Este trámite del dictamen estará a cargo de la parte demandante, quien deberá asumir el costo del mismo directamente ante la entidad requerida.

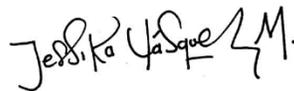
Se advierte que, el dictamen debe ser presentado por un perito topógrafo y se deben cumplir los requisitos del artículo 226 del C.G.P., y de acuerdo con lo previsto en el artículo 219 de la Ley 1437 de 2011, el dictamen deberá rendirse antes de la audiencia de pruebas, el que permanecerá 15 días en la secretaría a disposición de las partes.

Igualmente, se les hace saber al perito que tiene acceso al expediente digital para que pueda obtener la información que requiera para la emisión del dictamen encomendado».

En el caso de que los documentos requeridos no se encuentren en sus archivos así deberá indicarlo en el oficio mediante el cual dé respuesta a la solicitud.

Finalmente se recuerda que, los memoriales y demás documentos que se vayan a aportar deberán allegarse al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



Jessika Vásquez M.
Oficial Mayor – Secretaria Ad-hoc